

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN EL ÁREA DE CONTROL TERMINAL MÉXICO Y ZONA DE CONTROL TOLUCA

El presente procedimiento deberá ser observado obligatoriamente por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere dentro del Área de Control Terminal México y Zona de Control Toluca, excepto que se encuentre en situación de emergencia que la obligue a apartarse de él.

1. Espacio aéreo

- 1.1 Área Terminal México (MMMMX TMA).- Clase D
- 1.2 Zona de Control Toluca (MMTO CTR).- Clase D

2. Área Restringida del Aeropuerto

Se restringe el vuelo VFR dentro del área comprendida por un paralelogramo limitado por líneas paralelas a la pista a 1.5 NM a ambos lados del eje de la pista 15/33 correspondientemente a los puntos T1, T2, T3 y T4, cuyas coordenadas están descritas en el numeral 18 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMTO.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 En vuelo:
 - 3.1.1 Distancia de las nubes:
 - a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
 - b) 305 M (1000 FT) verticalmente
 - 3.1.2 Visibilidad:
 - a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3050 M (10 000 FT) AMSL
 - b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3050 M (10 000 FT) AMSL
- 3.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:
 - 3.2.1 Techo de nubes: 457 M (1 500 FT)
 - 3.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)
- 3.3 Los vuelos de helicóptero además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:
 - 3.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.
 - 3.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2 SM), durante la noche.
 - 3.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

4. Separación proporcionada

- 4.1 La separación proporcionada a los vuelos VFR es acorde a lo establecido en ENR1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE "C" y "D".

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "C" y "D".

6. Restricciones

- 6.1 Restringido el vuelo VFR arriba de las altitudes máximas autorizadas, establecidas para cada sector en la carta visual MMTO VAC-8.
- 6.2 Prohibidas todas las operaciones con plan de vuelo VFR de turboreactores.
- 6.3 Se requiere autorización previa de la Torre de Control Toluca para entrar al área restringida del aeropuerto señalada en la carta visual.
- 6.4 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.5 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, contar autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas al aeropuerto de Toluca.
- 6.6 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 20NM del ARP de MMTO deberán ajustarse a lo previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.8 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales.
- 6.9 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	VERIFICACIÓN
MMR-103	TACAMBARO	GND	FL255	Por NOTAM
MMP-139	ALTIPLANO	GND	10500 FT AMSL	Continuo
MMO-140	NATIVITAS	GND	10500 FT AMSL	Continuo

7. Zona de Control (CTR).

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar o aterrizar en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D"; las dimensiones de la CTR de MMTO están descritas en la sección AD 2.17 del aeropuerto MMTO.
- 7.2 Se establecen RUTAS VISUALES con el propósito de sobrevolar o integrarse al circuito de tránsito aéreo, esto deberán hacerlo a una altitud no menor de 500 FT AGL. Acorde a las instrucciones del ATC.

8. Procedimientos de vuelo.

- 8.1 Los vuelos que no tengan como destino un aeródromo dentro de la MMMX TMA y deseen mantener una altitud mayor a las descritas en la carta, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 20 NM del ARP MMTO, notificando su posición y altitud en la frecuencia de MMTO APP en 119.35 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.2 Los vuelos que requieran penetrar la MMMX TMA manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la carta, deberán notificar su posición y recabar autorización en la frecuencia de MMTO APP en 119.35 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Las aeronaves con plan de vuelo VFR planearán su vuelo de acuerdo con las RUTAS VISUALES publicadas en la Carta de Aproximación Visual AD-MMTO-VAC-8, respetando las altitudes máximas especificadas.

- 8.4 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas temporales, los NOTAM vigentes al momento del vuelo y toda la información relativa al mismo.
- 8.5 Los helicópteros que salgan de helipuertos ubicados dentro del área restringida del aeropuerto descrita en la sección 2 del presente documento, solicitarán autorización a MMTO TWR antes de alcanzar 090 FT de altura sobre el helipuerto.
- 8.6 Los helicópteros que tengan como destino algún helipuerto ubicado dentro del área restringida del aeropuerto, no penetrarán dicho espacio hasta contar con la autorización explícita de MMTO TWR.
- 8.7 Las aeronaves que requieran volar dentro de la MMTO CTR se mantendrán a/o por debajo de las altitudes máximas VFR, notificarán su posición y recabarán instrucciones en la frecuencia de MMTO TWR en 118.00 MHZ, planearán su vuelo para proseguir a su destino vía las rutas visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual AD-MMTO-VAC-8, y deberán contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.8 Para realizar vuelos locales, de práctica o de prueba, el Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo según sea el caso, presentará un Plan de Vuelo, debiendo notificar el inicio y el término de la operación final a los ATS correspondientes, así mismo, evitarán volar y/o cruzar las rutas visuales publicadas, a menos que cuenten con la autorización expresa de MMTO TWR.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200 debajo de 14000 FT y 1400 arriba de 14000 FT inclusive.
- 9.2 Las aeronaves en vuelo que operen sin radiocomunicación en las inmediaciones de MMTO pero que no vayan a aterrizar en el aeropuerto, deberán circunnavegar afuera de 20 NM del ARP MMTO en ambos casos y activar el repetidor Transpondedor con el código 7600 (RCF).
- 9.3 Los Helicópteros deberán contar con equipo Transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1500 o el asignado por el ATC.

10. Comunicaciones

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de la MMTO CTR a/o por debajo de las altitudes máximas VFR publicadas en la Carta de Aproximación Visual, deberán mantener comunicación con MMTO TWR en 118.00 MHZ, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.
- 10.2 Las aeronaves VFR con autorización de vuelo nocturno, recabarán autorizaciones e instrucciones en la frecuencia de MMTO TWR en 118.00 MHZ.
- 10.3 Todos los vuelos que operen dentro del Área Terminal de México con destino a MMTO, sintonizarán la frecuencia del Servicio Automático de Información Terminal 127.8 MHZ y ajustarán su altímetro al valor QNH vigente, informando en primer contacto que cuentan con la información vigente a bordo.
- 10.4 Los vuelos con destino al aeropuerto que cuenten con autorización previa de la autoridad aeronáutica notificarán su posición e intenciones a Torre de Control Toluca, antes de penetrar la MMTO CTR.
- 10.5 Utilizarán la frecuencia CTAF 122.5 MHZ para monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo en el Área de Control Terminal debiendo mantener a la escucha en la frecuencia ATC.

11. Puntos de Notificación VFR

- 11.1 Todos los puntos referidos son de notificación obligatorio a menos que el ATC especifique lo contrario.

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMTO	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
ABASTOS	278°	2	19 20 40	099 36 02
ALMOLOYA	275°	11	19 22 04	099 45 27
CALIMAYA	191°	10.7	19 09 51	099 36 53

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMTO	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
CERRO METEPEC	198°	5.7	19 14 54	099 36 18
CERRO PERICOS	289°	5.9	19 22 35	099 39 42
COCA COLA	192°	2.6	19 17 45	099 34 43
ENTRONQUE	102°	1.6	19 19 46	099 32 21
ESTADIO TLC	238°	6.4	19 17 14	099 40 00
HOTEL MILED	203°	5.8	19 15 40	099 36 45
IGLESIA	250°	2.2	19 19 37	099 36 15
IXTLAHUACA	317°	17.9	19 34 06	099 46 01
LAGO VILLA VICTORIA	282°	25.7	19 27 41	100 00 00
LAGUNA OJUELOS	246°	8.3	19 17 30	099 42 15
LIBRAMIENTO TLC	056°	1.6	19 21 00	099 32 32
PEGASO	011°	2.0	19 22 08	099 33 25
SAN JUAN DEL RIO	335°	66.5	20 22 42	099 58 55
SAN NICOLAS	067°	4.5	19 21 39	099 29 27
TECNOLÓGICO TLC	083°	5.1	19 20 28	099 28 33
TENANCINGO	180°	22	18 57 41	099 35 37
TENANGO	181°	13.7	19 06 35	099 35 19
VERÓNICA	074°	6.3	19 21 28	099 27 26
VILLA ALPINA	058°	10.9	19 25 22	099 23 45
VILLA DEL CARBÓN	010°	24.1	19 43 41	099 27 48
XONACATLÁN	022°	4.5	19 24 15	099 31 49
ZOLOTEPEC	036°	6.3	19 25 04	099 29 37

12. Operación en el Aeropuerto Internacional de Toluca para aeronaves de Ala Fija.

12.1 La Torre de Control Toluca proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

12.2 La Torre de Control Toluca es responsable de prevenir colisiones y de aplicar la separación establecida entre:

12.2.1 Las aeronaves que vuelan en el circuito de tránsito del aeródromo.

12.2.2 Las aeronaves que aterrizan y despegan.

12.3 Circuitos de tránsito.

12.3.1 Todas las aeronaves evitarán los circuitos de tránsito, a menos que tengan la intención de aterrizar en el aeropuerto efectuando los circuitos acordes a lo siguiente:

a) RWY 15: Circuito de tránsito por la derecha o por la izquierda

b) RWY 33: Circuito de tránsito por la izquierda o por la derecha

13. Procedimiento de Vuelos Visuales para aeronaves de Ala Fija.

13.1 Ruta Visual de Salida aeronaves Ala Fija

IDENTIFICADOR	RUTA
MILED	HOTEL MILED – LAGUNA DE OJUELOS
METEPEC	CERRO METEPEC – CALIMAYA – TENANGO
PERICOS	CERRO PERICOS – ALMOLOYA – LAGUNA VILLA VICTORIA

13.2 Ruta Visual de Llegadas aeronaves Ala Fija

IDENTIFICADOR	RUTA
VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA – ALMOLOYA – CERRO PERICOS
CALIMAYA	CALIMAYA – CERRO METEPEC

13.3 Rutas Bidireccionales aeronaves Ala Fija

IDENTIFICADOR	RUTA
ATIZAPÁN	LIBRAMIENTO TLC – SAN NICOLAS – VILLA ALPINA – MADIN – AEROPUERTO MMJC
LUCÍA	LIBRAMIENTO TLC – XONACATLÁN – VILLA ALPINA
MÉXICO	LIBRAMIENTO TLC – VERÓNICA – CAPILLA
QUERÉTARO	CERRO PERICOS – ALMOLOYA – LAGO VILLA VICTORIA – SAN JUAN DEL RIO

14. Falla de Comunicación de las aeronaves de Ala Fija con Plan de Vuelo VFR.

14.1 Además de lo expresado en el punto 6.6 del presente documento, cuando una aeronave de ala fija con plan de vuelo VFR experimente falla de comunicación en las inmediaciones de MMTO y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo siguiente:

- 14.1.1 Observar y evitar el tránsito de aeródromo incluyendo las rutas visuales publicadas.
- 14.1.2 Activar el código Transponder para falla de comunicación (RCF) en 7600.
- 14.1.3 En la medida de lo posible volar DIRECTO HACIA LA TORRE haciendo alabeos y establecido a través TORRE hacer giros de 360 grados por la Izquierda o derecha sea el caso a 2 millas del aeropuerto y 9000 FT, manteniendo fuera de las trayectorias de pista.
- 14.1.4 Apagar y encender las luces de navegación y posición alternadamente.
- 14.1.5 Observar las señales luminosas de la MMTO TWR acorde a lo previsto en ENR 1, 3 Señales, 3.3 Señales para el tránsito del aeródromo.

15. Procedimientos Helicópteros

15.1 Procedimientos de operación

15.1.1 La Torre de Control Toluca a través servicio de Aeródromo proporciona el servicio de Control de Tránsito Aéreo con base en las condiciones conocidas u observadas.

15.1.2 MMTO TWR es responsable de:

- a) Aplicar separación establecida entre los helicópteros que aterrizan y despegan en áreas visibles desde la TWR dentro del AIT.
- b) Proporcionar información de tránsito conocido en plataformas y rodajes que no son visibles desde TWR.
- c) Aplicar separación visual en rutas publicadas de entrada y salida desde el AIT hasta los puntos de notificación visual obligatorios:
ABASTOS, IGLESIA, COCA COLA, PEGASO, ENTRONQUE Y LIBRAMIENTO TLC.
- d) Proporcionar información de tránsito conocido a las aeronaves que vuelen dentro de la MMTO CTR.

15.1.3 Salida de Helicópteros con destino a la Ciudad de México

- a) Los Helicópteros con plan de vuelo VFR, con destino a la Ciudad de México deben llamar a MMTO SMC en la frecuencia 134.0 MHZ, para recabar la autorización de rodaje e iniciar el movimiento a Hover bajo o carreteo (si dispone de tren de aterrizaje de ruedas), desde la plataforma hacia alguna calle de rodaje designada por el ATC y mantener antes de la calle de rodaje "A".
- b) MMTO SMC indicará el momento de cambiar la frecuencia de comunicaciones con MMTO TWR en la frecuencia 118.00 MHZ.
- c) El piloto del helicóptero deberá recibir autorización expresa de MMTO TWR para iniciar el despegue y cruce de la pista activa del aeropuerto en el sentido indicado por el ATC hacia el punto de notificación TECNOLÓGICO - VERÓNICA en ascenso a 11500 FT, apegarse a la ruta visual de salida que se muestra en la carta visual de Helicópteros Área de Toluca (AD-MMTO-VAC-9), hacia los puntos de notificación VFR; VERÓNICA – CAPILLA.
- d) Mantendrá a la escucha de la frecuencia de MMTO TWR hasta recibir instrucciones de Cambiar con MMMX ENR en 118.15 MHZ o MMMX TWR en 118.55 MHZ según sea el caso.

15.1.4 Salida de Helicópteros con otro destino:

- a) Los Helicópteros con destino diferente al anterior deberán establecer contacto con MMTO SMC en la frecuencia 134.0 MHZ, para recabar la autorización de rodaje e iniciar el movimiento a Hover bajo o carreteo (si dispone de tren de aterrizaje de ruedas), desde la plataforma hacia alguna calle de rodaje designada por el ATC y mantener antes de la calle de rodaje "A" (Alfa).
- b) MMTO SMC indicará el momento de cambiar la frecuencia de comunicaciones con MMTO TWR en la frecuencia 118.00 MHZ.
- c) El piloto del helicóptero deberá iniciar el despegue en el sentido indicado por MMTO TWR hacia el punto de notificación especificado en la ruta visual que más se acerque a su derrota de vuelo y continuará por la ruta visual publicada.
- d) MMTO TWR podrá instruir a las aeronaves a volar por una ruta diferente a la publicada si esto constituye un beneficio operacional.
- e) Deberán mantener a la escucha de la frecuencia de MMTO TWR hasta recibir instrucciones para abandonarla o cambiar a alguna otra frecuencia.
- f) Deberán mantener a la escucha de la frecuencia de MMTO APP en 119.35MHZ hasta 30 MN del ARP MMTO o en el límite de sus comunicaciones.

15.1.5 Llegada de Helicópteros.

- a) Todas las aeronaves de ala rotativa que tengan como destino el AIT planearán su llegada por las rutas visuales publicadas en la carta de Aproximación Visual de Toluca (AD-MMTO-VAC-9) respetando las altitudes máximas publicadas.
- b) En caso de requerir mayor altitud deberán establecer contacto con MMTO APP en 119.35 MHZ antes de penetrar el espacio aéreo solicitado.
- c) De no ser ese el caso, deberán llamar a MMTO TWR en la frecuencia 118.00 MHZ antes de penetrar la MMTO CTR y notificar:
 - Identificación y tipo de aeronave;
 - El designador de la información MMTO ATIS recibida;
 - Posición, altitud e intenciones;
 - Cualquier otra condición especial (si existe).
- d) MMTO TWR podrá instruir a las aeronaves a volar por una ruta diferente a la publicada si esto constituye un beneficio operacional.

15.1.6 Llegada de la CDMX.

- a) Si la procedencia es de la CDMX deberán iniciar la llegada MÉXICO recorriendo los puntos marcados en la carta Visual Área de Toluca (AD- MMTO-VAC-9), manteniendo 10500 FT en condiciones visuales hasta el punto de notificación VERONICA – SAN NICOLAS - LIBRAMIENTO TLC y posteriormente proseguir hacia el Aeropuerto acorde a las instrucciones de MMTO TWR.
- b) Deberán mantenerse al Este de MMTO hasta recibir autorización expresa de MMTO TWR para el cruce de la pista (sobre la Torre de Control) hacia la calle de rodaje designada.
- c) Posterior al aterrizaje deberán desalojar la pista o calle de rodaje notificando la llegada a plataforma y rodaje libre.
- d) MMTO TWR indicará de ser necesario cuando cambiar la frecuencia con MMTO SMC.

15.1.7 Sobrevuelo

- a) La Ruta Visual para sobrevuelo en cualquier dirección es entre IGLESIA – MMTO – LIBRAMIENTO TLC – VERONICA, siendo el cruce del campo sobre la Torre de Control Toluca acorde a las instrucciones de MMTO TWR a una altitud de vuelo no mayor a 10500 FT y continuar por la Ruta Visual Publicada.

15.1.8 Despegues.

- a) Forma 15: Previa autorización y rodaje de MMTO SMC hasta mantener antes del rodaje "A", efectuar carrera de despegue siguiendo el eje del rodaje "A" con rumbo sureste paralelo a Pista 15, al haber cruzado combustibles y cuando la altura lo permita virar por la izquierda hacia Abastos a una altitud no mayor de 9000 FT y proseguir conforme a las instrucciones del ATC.
- b) Forma 33: Previa autorización y rodaje de MMTO SMC hasta mantener antes del rodaje "A", efectuar carrera de despegue siguiendo el eje del rodaje "A" con rumbo noroeste paralelo a Pista 33, al haber cruzado el Hangar de FEDEX y cuando la altura lo permita, virar por la derecha hacia COCA COLA a una altitud no mayor de 9000 FT y proseguir

conforme a las instrucciones del ATC.

- c) Cruce de Pista: Previa autorización y rodaje de MMTO SMC hasta mantener antes de rodaje "A", esperar autorización explícita de MMTO TWR para el despegue y cruce de la pista con rumbo al Valle de México vía VERÓNICA.

15.1.9 Aproximación y aterrizaje:

- a) Forma 15: De Abastos, interceptar básico por la derecha hacia rodaje "A" paralelo a pista 15 y descender sobre el eje del rodaje hasta la intersección del acceso o plataforma del hangar a donde se dirija.
- b) Forma 33: De Coca Cola, interceptar básico por la izquierda hacia rodaje "A" paralelo a pista 33 y descender sobre el eje del rodaje hasta la intersección del acceso o plataforma del hangar a donde se dirija.
- c) Cruce de pista: Recalando hacia la estación vía VERÓNICA notificar sobre LIBRAMIENTO TLC para recibir autorización explícita de MMTO TWR para el cruce de pista y descenso a la plataforma o acceso al hangar a donde se dirija.

15.2 Dentro del área de maniobras del aeropuerto los helicópteros evitarán el sobrevuelo de aeronaves, instalaciones, áreas verdes o vehículos, el levantamiento de plataforma o carreteo será a Hover bajo y traslación lenta hacia la calle de rodaje designada por el ATC para iniciar el despegue o el aterrizaje a partir de ese punto.

15.3 Rutas Visuales para aeronaves de Ala Rotativa

15.3.1 Rutas de salida Ala Rotativa

IDENTIFICADOR	RUTA	OBSERVACIONES
MÉXICO	TECNOLÓGICO TLC – VERÓNICA – CAPILLA	(Revisar MMMX VAC)
FORMA 15	COCACOLA	
FORMA 33	ABASTOS/IGLESIA	

15.3.2 Rutas de llegada Ala Rotativa

IDENTIFICADOR	RUTA	OBSERVACIONES
MÉXICO	CAPILLA – VERÓNICA – SAN NICOLAS	(Revisar MMMX VAC)
FORMA 15	ABASTOS/IGLESIA	
FORMA 33	COCACOLA	

15.3.3 Ruta de sobrevuelo Ala Rotativa

IDENTIFICADOR	RUTA	OBSERVACIONES
TOLUCA	VERÓNICA – LIBRAMIENTO TLC – IGLESIA	

16. Procedimientos para aeronaves en asistencia de emergencias.

16.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros o drones con fines diferentes.

16.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia, se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin previa coordinación con el Supervisor ATC o el ATCO MMTO TWR y MMTO APP.

16.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ, la cancelación del NOTAM correspondiente y coordinación directa con el Supervisor ATC o el ATCO MMTO TWR y MMTO APP.

16.4 Los helicópteros que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT y por fuera de 2 MN del área afectada previa

autorización de la AFAC coordinada por la Comandancia del aeropuerto y en coordinación directa con el Supervisor ATC o el ATCO MMTO TWR y MMTO APP.

17. Planeación de los Vuelos.

- 17.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 17.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 17.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMTO OSIV, el cambio deberá notificarse a la misma, antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 17.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 17.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 17.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de control de MMTO deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMTO TWR. Fuera de la CTR de MMTO deberá notificar dicha modificación a MMMX RADIO en la frecuencia 126.875 MHZ ó MMTO OSIV en la frecuencia 122.3 MHZ o en el número telefónico 722 273 0093.
- 17.7 La Oficina del Servicio de Información de Vuelo (MMTO OSIV), será el conducto para la notificación del Plan de Vuelo Presentado con una antelación mínima de 10 minutos del ETD. Debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

18. Vértices del área restringida para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
T1	19 29 38	99 36 30
T2	19 13 43	99 29 18
T3	19 12 35	99 32 15
T4	19 28 25	99 39 23

CARTA DE APROXIMACION VISUAL

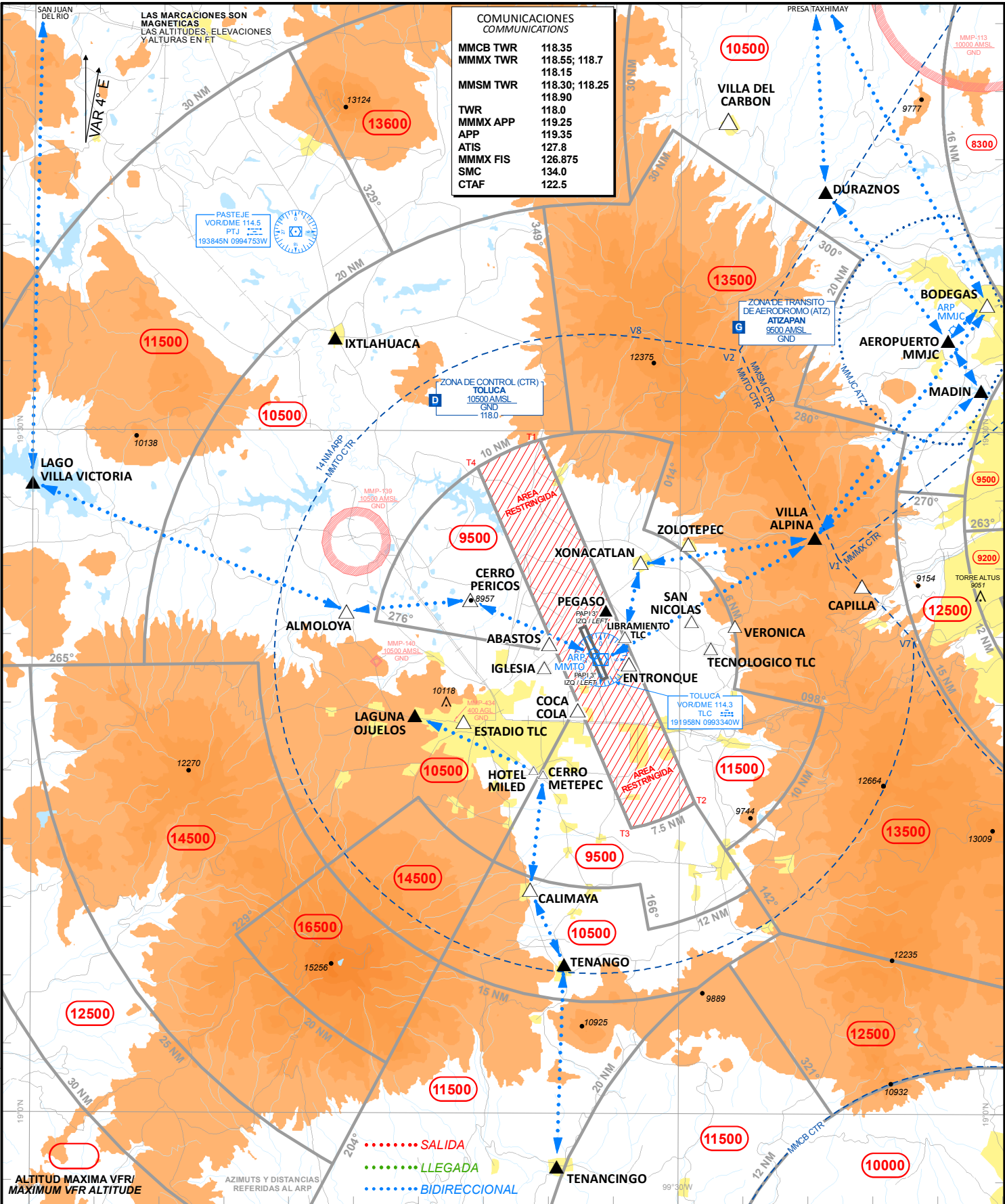
VISUAL APPROACH CHART
ALA FIJA / FIXED WING

ALTITUD DE TRANSICION
TRANSITION ALTITUDE
18500 FT

TOLUCA

AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS

AD ELEV 8468 FT



ESCALA / SCALE 1:415000

CARTA DE APROXIMACION VISUAL

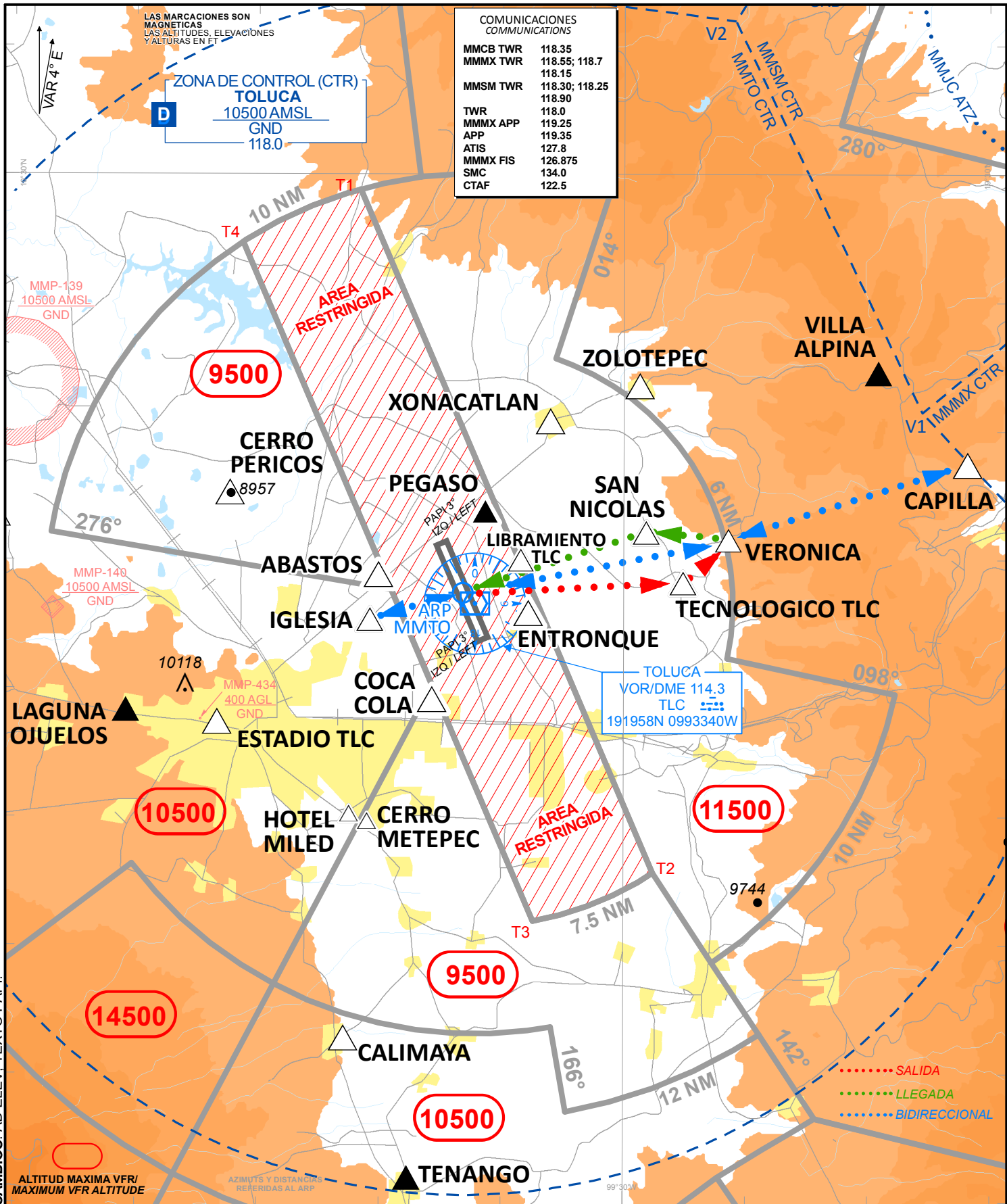
VISUAL APPROACH CHART
HELICOPTEROS / HELICOPTERS

ALTITUD DE TRANSICION
TRANSITION ALTITUDE
18500 FT

TOLUCA

AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS

AD ELEV 8468 FT



CAMBIOS: AD ELEV; TEXTO PAPI.